

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGARDO ESCOBAR POZO, DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO ("EL ACREDITADO"), QUE COMPARCE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALEJANDRO BRAVO ABARCA, PRESIDENTE MUNICIPAL; IRVING LÓPEZ BARRERA, SÍNDICO PROCURADOR; JUAN MANUEL ÁLVAREZ BARAJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y GUSTAVO PEÑA CORTÉZ, TESORERO MUNICIPAL; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- 1.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2** El artículo 3º de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3** El Lic. Edgardo Escobar Pozo, cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente contrato en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública 43,312, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 8 de julio de 2009, bajo el folio mercantil 80,259.
- 1.4** Recibió del **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, crédito que será destinado para (i) refinanciar el saldo total de la deuda pública directa que a la fecha mantiene **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada de la contratación y disposición de 1 (Un) crédito registrado en el Sistema Integral de Cartera (SIC) de **BANOBRAS** con el número 8773 (el

9.

**"Crédito 8773"); así como, (ii) cubrir la comisión por apertura del crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y el impuesto al valor agregado correspondiente.**

- 1.5 Mediante Acuerdos Número 302/2011 y 040/2012, de fecha 24 de noviembre de 2011 y 24 de febrero de 2012, respectivamente, autorizó el crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.**

**2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 2.1 El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es parte integrante del Estado de Guerrero, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento quien cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda y para contratar deuda pública, atribuciones que le confieren las disposiciones de los artículos 115 y 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 91, 92, 94, 97 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 25 del Código Civil Federal, 28 fracción II y 30 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, y los artículos 26 al 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**
- 2.2 Los CC. Alejandro Bravo Abarca, Presidente Municipal; Irving López Barrera, Síndico Procurador; Juan Manuel Álvarez Barajas, Secretario del H. Ayuntamiento y Gustavo Peña Cortéz, Tesorero Municipal, cuentan con las facultades necesarias para (i) celebrar el presente contrato, (ii) obligar al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en sus términos, (iii) disponer del crédito que se formaliza con el presente contrato, y (iv) afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado de Guerrero, según lo dispuesto en los artículos 2, 3, 9, 46, 60, 62 fracción VII, 72, 73 fracciones V y XXV, 77 fracciones II y VII, 98, 104, 106, 143 y 248 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como, 2 fracción II, 3 fracciones III y VIII, 4 fracción I, 5, 8 párrafo segundo, 14 fracciones I, III, IV, XI, XIII, 17 fracciones VI, IX, X, XI, XV, XXI y XXII, 25, 27, 28, 41, 45, 46, 47, 50, 52, 61 y 62 de la Ley 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.**
- 2.3 Los representantes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, acreditan su personalidad (el Presidente Municipal y el Síndico Procurador) con la Constancia de Mayría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 14 de**

noviembre de 2008, (el Secretario del H. Ayuntamiento y el Tesorero Municipal) cada quien con nombramiento expedido por el Presidente Municipal el 01 de enero de 2009, respectivamente.

- 2.4 Cuenta con autorización otorgada por el H. Congreso del Estado de Guerrero, para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente instrumento y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto Número 984, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 03 de febrero de 2012 (el "Decreto").
- 2.5 Asimismo, dispone de autorización otorgada por su H. Ayuntamiento para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente instrumento y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en la certificación del Acta levantada con motivo de la celebración de la **Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, de fecha 22 de noviembre de 2011 (el "Acta").
- 2.6 Con base en el Decreto y en el Acta, ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo financiar el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.
- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, serán de procedencia lícita y provendrán de sus partidas presupuestales y/o de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.
- 2.8 Está conforme en obligarse con la celebración del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de éste derivan, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.
- 2.9 Previamente a la celebración del presente contrato ha cumplido con todos los requisitos normativos y legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento.

**3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

9.

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.
- 3.2 Previamente a la celebración del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO.** **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en adelante **EL CRÉDITO**.

**EL CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al mismo.

**SEGUNDA.- DESTINO.** **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$43'000,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para refinanciar el saldo total de la deuda pública directa que a la fecha mantiene **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada de la contratación y disposición de 1 (Un) crédito registrado en el Sistema Integral de Cartera (SIC) de **BANOBRAS** con el número 8773 (el "Crédito 8773").

Para el caso de que el saldo del Crédito 8773, refleje una reducción (a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar los asientos contables), como consecuencia de pagos realizados por **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**, o por cualquier otra

causa, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en el presente inciso a), hasta donde baste, a fin de que el saldo del Crédito 8773, quede liquidado.

Para el caso de que el saldo del Crédito 8773, refleje un incremento (a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar los asientos contables), como consecuencia de falta de pago por parte de **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**, o por cualquier otra causa, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en el presente inciso a), hasta donde alcance, en el entendido que **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, a fin de que el saldo del Crédito 8773, quede liquidado.

**EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el saldo del Crédito 8773, se entenderá ejercido el importe previsto en el presente inciso a), o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo establecido en esta cláusula constituya o pueda llegar a constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

- b) Hasta la cantidad de **\$528,728.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.

**EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido el importe previsto en el presente inciso b), o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución, excepto las que deriven del Crédito 8773.
3. Que el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago (**EL FIDEICOMISO**) que celebre **EL ACREDITADO** para constituir el mecanismo de fuente de pago mediante el cual se prevea la afectación de un porcentaje mensual suficiente del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (FGP) y del Fondo de Fomento Municipal (FFM), de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y considerando lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, se encuentre formalizado a satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** emita la constancia de inscripción, en el registro que corresponda, que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en **EL FIDEICOMISO**, respecto de **EL CRÉDITO** y **BANOBRAS** la reciba a su entera satisfacción.
5. Que **EL ACREDITADO** haya girado la o las instrucciones irrevocables que se requieran para que se formalice, a satisfacción de **BANOBRAS**, la afectación de la fuente de pago, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato.
6. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales, excepto por lo que respecta al Crédito 8773.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en párrafos precedentes, deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se celebre el presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo así veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL**

**ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.** Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.

**QUINTA.- DISPOSICIÓN.** Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso haya concedido.

**EL ACREDITADO** ejercerá el importe de **EL CRÉDITO** en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que, en su caso, se requiera y debidamente requisitada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el único desembolso deberá ser Día Habil Bancario.

Una vez que **BANOBRAS** haya analizado la documentación proporcionada por **EL ACREDITADO** para solicitar la única disposición con cargo a **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará el desembolso de los recursos, si lo considera procedente, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

En este acto **EL ACREDITADO** otorga una instrucción irrevocable a **BANOBRAS** para que este último realice los asientos contables en relación con el saldo del

**Crédito 8773**, a fin de que la deuda pública directa que a la fecha mantiene **EL ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada del crédito **8773** quede liquidada, considerando lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Segunda de este contrato. **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el saldo del **Crédito 8773**, se entenderá ejercido el importe de **EL CRÉDITO** previsto en el presente inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, sin que lo establecido en esta cláusula constituya o pueda llegar a constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en esta cláusula y este contrato.

**SEXTA.- INTERESES.** **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** intereses ordinarios y/o moratorios, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

**6.1 INTERESES ORDINARIOS.** **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** y hasta su total liquidación, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

**TIIE.** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Periodo de Intereses.** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el

periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

**Día Hábil Bancario.** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente contrato serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

**6.2 INTERESES MORATORIOS.** Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** **INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa de interés ordinaria de **EL CRÉDITO**** vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

**SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinario que se precisa en la Cláusula Sexta

9.

9

inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

**EL ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRS** pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx),  
[www.hrratings.com.mx](http://www.hrratings.com.mx), o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con autorización de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente **EL ACREDITADO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **(CNBV)**, y de acuerdo al procedimiento que se establece en el Anexo "A" del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

PUNTOS DE RIESGO DE EL ACREDITADO	TAZA DE INTERÉS APPLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TAZA DE INTERÉS APPLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 2.01 puntos porcentuales.	TIIE + 2.08 puntos porcentuales.
2	TIIE + 2.03 puntos porcentuales.	TIIE + 2.10 puntos porcentuales.
3	TIIE + 2.06 puntos porcentuales.	TIIE + 2.13 puntos porcentuales.
4	TIIE + 2.12 puntos porcentuales.	TIIE + 2.20 puntos porcentuales.
5	TIIE + 2.17 puntos porcentuales.	TIIE + 2.25 puntos porcentuales.
6	TIIE + 2.19 puntos porcentuales.	TIIE + 2.27 puntos porcentuales.
7	TIIE + 2.25 puntos porcentuales.	TIIE + 2.33 puntos porcentuales.
8	TIIE + 2.29 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.

9 .

9	TIIE + 2.31 puntos porcentuales.	TIIE + 2.39 puntos porcentuales.
10	TIIE + 2.36 puntos porcentuales.	TIIE + 2.46 puntos porcentuales.
11	TIIE + 2.38 puntos porcentuales.	TIIE + 2.48 puntos porcentuales.
12	TIIE + 2.46 puntos porcentuales.	TIIE + 2.67 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.46 puntos porcentuales.	TIIE + 2.67 puntos porcentuales.
14	TIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIE + 3.44 puntos porcentuales.
15	TIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIE + 3.44 puntos porcentuales.
16	TIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIE + 3.44 puntos porcentuales.
17	TIIE + 3.85 puntos porcentuales.	TIIE + 3.87 puntos porcentuales.
18	TIIE + 3.85 puntos porcentuales.	TIIE + 3.87 puntos porcentuales.
19	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.
20	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.
21	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.	TIIE + 4.28 puntos porcentuales.
<b>22 (No Calificado)</b>	TIIE + 2.50 puntos porcentuales.	TIIE + 2.50 puntos porcentuales.

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **(CNBV)**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

**OCTAVA.- COMISIONES.** **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

a) **POR APERTURA:** La cantidad que resulte de aplicar el **1.06% (UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO)** al monto base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula por monto base de **EL CRÉDITO** se entenderá la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino.

**EL ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** y, en particular al importe previsto en el inciso b) de la Cláusula Segunda del presente contrato, relativa a Destino, liquide la comisión por apertura a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar los asientos contables correspondientes.

**EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, el importe de **EL CRÉDITO** previsto en el inciso b) de la Cláusula Segunda del presente contrato, o el monto efectivamente destinado por **BANOBRAS** a ese fin, sin que lo estipulado en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en esta cláusula y en este contrato.

b) **POR PAGO ANTICIPADO:** **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que <b>EL ACREDITADO</b> realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que <b>EL ACREDITADO</b> prepagará
Del mes 1 al mes 12	2.250%
Del mes 13 al mes 24	2.028%
Del mes 25 al mes 36	1.834%
Del mes 37 al mes 48	1.640%
Del mes 49 al mes 60	1.438%
Del mes 61 al mes 72	1.228%
Del mes 73 al mes 84	1.010%
Del mes 85 al mes 96	0.783%
Del mes 97 al mes 108	0.543%
Del mes 109 en adelante	0.290%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

**NOVENA.- AMORTIZACIÓN.** Una vez que **EL ACREDITADO** haya ejercido la única disposición de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRS** el importe dispuesto con base en el presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **120 (CIENTO VEINTE)** meses, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses sobre saldos insolutoes de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses. ~~X~~

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRS** le requiera previamente el pago.

**DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO.** El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **120 (CIENTO VEINTE)** meses, contados a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que reciba **BANOBRS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en

orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el inciso b) de la Cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS.** En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión que resulte de acuerdo a lo pactado en el inciso b) de la Cláusula Octava de este contrato, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con al menos de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

**EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente contrato, incluida la comisión que resulte de aplicar lo previsto en el inciso b) de la Cláusula Octava de este instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito

que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO.** Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente contrato, **EL ACREDITADO** afectará de manera irrevocable, a través de **EL FIDEICOMISO** en el que **BANOBRAS** tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar, el **27.2% (Veintisiete punto dos por ciento)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones (FGP) y el **27.2% (Veintisiete punto dos por ciento)** mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO** del Fondo de Fomento Municipal (FFM), de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a cargo de **EL ACREDITADO** derivado de la contratación de **EL CRÉDITO**.

El compromiso y las obligaciones que deriven de la formalización del presente contrato, incluida la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, deberán inscribirse (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, y (iii) en el registro de **EL FIDEICOMISO**, en el entendido que esta última inscripción deberá otorgar a **BANOBRAS** el carácter de fideicomisario en primer lugar para ser beneficiario del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones (FGP) y del Fondo de Fomento Municipal (FFM) que constituirán la fuente de pago de **EL CRÉDITO**.

**EL ACREDITADO** se obliga a modificar el presente contrato y cualquier otro instrumento legal que resulte necesario (a solicitud expresa de **BANOBRAS** por medio de representante(s) legalmente facultado(s)), en caso que los recursos derivados de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, sufran alguna modificación o alteración que afecte el flujo destinado para el servicio del pago de la deuda derivada de **EL CRÉDITO**, en virtud de reformas legales (estatales o federales) respecto a la existencia, sustitución, cálculo, repartición y/o entrega de dichos recursos, a fin de compensar la modificación o alteración de que se trate.

Sin perjuicio de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEXTA.- INFORMES.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO**

deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** **EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la celebración del presente contrato, directamente o a través de **EL FIDEICOMISO** el día en que deba llevarse a cabo cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C.**, **Rec Cartera Estados y Municipios**.

**EL ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, utilizando para ello la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

Los pagos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas del centro, se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (quince)** días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.** Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

<b>EL ACREDITADO:</b>	Avenida Paseo Zihuatanejo Poniente Número 21, Colonia La Deportiva, Código Postal 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Correo Electrónico: secretariaparticular1@hotmail.com
-----------------------	---

<b>BANOBRAS:</b>	Calle Ignacio Ramírez número 8, esquina con Valerio Trujano, Colonia Centro, Código Postal 39000, Chilpancingo, Guerrero.
------------------	---

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA.** Durante la vigencia del presente contrato **BANOBRAS** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

**EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA.- ANEXO "A".** Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

**Anexo "A".** Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.** Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la

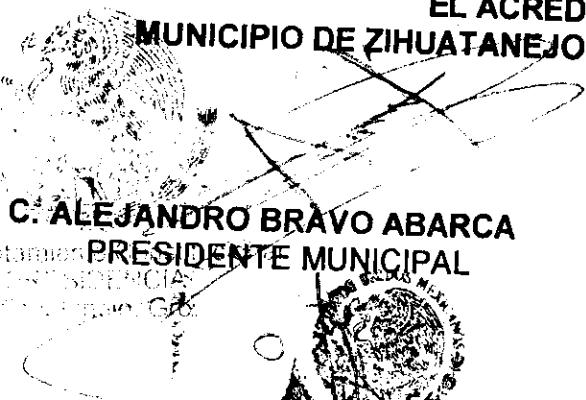
información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el 1 de marzo de 2012.

**EL ACREDITADO**  
**MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**

  
C. ALEJANDRO BRAVO ABARCA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. IRVING LÓPEZ BARRERA  
SÍNDICO PROCURADOR

  
C. JUAN MANUEL ALVAREZ BARAJAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
C. GUSTAVO PEÑA CORTEZ  
TESORERO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, CELEBRADO EL 1 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL **MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

9

EL ACREDITANTE  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. EDGARDO ESCOBAR POZO  
DELEGADO ESTATAL EN GUERRERO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 1 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 1 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$43'528,728.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).**

**Definiciones.**

**Para efectos del presente anexo, se entenderá por:**

**EL ACREDITADO:** Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**EL DEUDOR SOLIDARIO:** No aplica para la presente operación.

**BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**EL CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

**a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.**

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

**TABLA**

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+

9 .

9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22		No Calificado		

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo de EL ACREDITADO.

El Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de **EL ACREDITADO** es menor o igual que **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left( \frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

$P_1$  representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora.

$P_2$  representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** sea mayor a 3 (**tres**), el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con 1 (**una**) calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
  - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre 1 (**uno**) y 7 (**siete**) inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar 3 (**tres**) a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
  - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre 8 (**ocho**) y 10 (**diez**) inclusive, el Nivel de Riesgo será 11 (**once**).
  - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO** se ubican entre 11 (**once**) y 21 (**veintiuno**) inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando **EL ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (**veintidós**), es decir, Nivel de Riesgo “**No Calificado**”.